

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

A CORUÑA

25 MAR. 2015

Al Juzgado de Guardia de A Coruña

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como documentol-A comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC procedemos a SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS expuestos, a través de **ESTA DENUNCIA**, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña **siguiendo instrucciones de la Asesoría Xurídica de la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia**.

La misma se dirige contra:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento presento DENUNCIA, por la comisión de los siguientes delitos de presunta PREVARICACIÓN Y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS contra <http://www.salvamentomaritimo.es/>, Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, el director económico-financiero, José Antonio Pérez Alonso, quien firma los documentos de licitaciones en Sasemar y José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L, y contra todos los responsables sobre los entes relacionados a lo largo de este escrito, y contra cualesquiera otros que aparezcan como responsables a lo largo de las investigaciones y actuaciones a practicar respecto de los delitos señalados y otros que pudiesen evidenciarse de los hechos descritos en esta denuncia, respecto a las siguientes personas físicas y jurídicas que se nombran a lo largo de este escrito, por los siguientes tal y como se acreditará:

Motivos;

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA,

que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito que pende directamente del Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L, en su faceta de Administrador único actuando en beneficio propio y que se exponen bajo los siguientes.

La puesta en conocimiento del Juzgado no es el resultado del azar, si no, una decisión meditada y acordada al entender como un modo y forma de gobernar de los actuales responsables políticos en las instituciones y en la disposición de lo público de forma desordenada sembrando la simiente de la corrupción y los ingredientes necesarios para que se sustancie la misma y aunque entendemos que al no ser un DELITO de CALUMNIAS E INJURIAS O DE DAÑOS AL HONOR mucho más directo y a instancia de parte podría ser incómodo para la instrucción, pero no es menos importante para una sociedad carcomida por las evidencias y como ciudadanos sin más ni menos interés que lo público no se deje a merced de la corrupción.

Es cierto que nuestra incapacidad para realizar una justa fundamentación jurídica podría quedar a la vista en este nuestro escrito, pero también es cierto, que quienes representan a los ciudadanos en la justicia (**Fiscales y Jueces**) deberían evitar impedimentos jurídicos para arropar y posicionarse del lado de los comportamientos injustos contra la sociedad, usuarios y consumidores y en base a ello subsanar y permitir que aflore **“el fondo del asunto”** en la medida de lo posible, dando las directrices adecuadas a los hechos, fondo este que es lo que se debe permitir salga a la luz pública, para que **pueda ser enjuiciado, condenado y reparado el grave daño social que se esta haciendo a la Autonomía de Galicia y sus instituciones.**

Por razones obvias de relación con las instituciones de la Xunta de Galicia y como medio de comunicación, www.xornalgalicia.com y www.pladesemapesga.com hemos tenido conocimiento de hechos que podrían ser de relevancia para esta causa puesta al servicio de ese instructor.

Si bien existen multitud de denuncias de Pladesemapesga sobre los abusos de la publicidad oficial que permiten llegar sin dudas ni equívoco a las conclusiones descritas, las investigaciones que

documentan el fenómeno a nivel judicial o interés de la fiscalía por ponerla al descubierto es muy escasa o nula, creando desconfianza en los poderes públicos por que a pesar de estar debidamente documentada, la Fiscalía pretende hacer oídos sordos y dejar a merced del instructor para el largamente utilizado "Archivo provisional" al no estar debidamente justificado el delito, pero también el enredo de que ya se investiga en otras causas, creando un laberinto judicial que permite no entrar en el terreno que pueda molestar al poder y sin que se altere la nómina ni la forma de vida del fiscalizador, desamparando al instructor en su interés por una profunda investigación.

Definir criterios claros para la aplicación y vigilancia política de este gasto no ha sido a la fecha una prioridad para los partidos políticos de la oposición y de total ocultación por sus responsables.

Es elocuente y demostrativa la **NOTA DE PRENSA DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA SOBRE LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO CONTRA LA CORRUPCIÓN de fecha 2 de Febrero de 2015 a todos los medios de comunicación**

Jueces para la Democracia ha acordado crear un Observatorio contra la Corrupción ante la gravedad de la situación actual y ante la falta de medidas por parte del Gobierno y otras instituciones.

En estos momentos se tramitan centenares de procedimientos por corrupción en nuestros órganos judiciales y los magistrados instructores de nuestro país están haciendo un gran esfuerzo, sin apenas medios, y a menudo sometidos a todo tipo de presiones que erosionan el principio de independencia judicial.

Por ello, consideramos que este instrumento del Observatorio sería un importante elemento de referencia para poder ofrecer una perspectiva global en la lucha contra esta forma de delincuencia.

Jueces para la Democracia | Tfno. 91.314 19 64 | prensa@juecesdemocracia.es

HECHOS:

Con petición de salida ordenada por SASEMAR, (Salvamento Marítimo) con fecha **6 de agosto de 2014**, en la plataforma de contratación del estado, se publicó una licitación por **1.504.000. €**, numerada como Expediente EM14-468 y en el **2012, 1.354.068. €** y el **27/09/2012**, Anuncio De Formalización 2012-421627, Descripción: EM12-444. Más **1.416.656. €**, Anuncio De Adjudicación Definitivo **2009**, Descripción: EM09-375, con una suma de más de **3 millones de euros tal y como acreditaremos:**

"Se adjunta como **documento1**" por la cual, la Sociedad Estatal De Salvamento y Seguridad Marítima saca a concurso el "Servicio integral para la gestión de operaciones subacuáticas, el desarrollo de operaciones de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina derivadas de siniestros marítimos y/o en su prevención". Número de Expediente EM14-468 Publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 06-08-2014 a las 09:32 horas, junto a los **documentos, A,B,C,D,E** que se acompañan a este escrito.

Algo que, históricamente -desde 2009-, ha estado en manos de la empresa Ardentia Marine.

El cierre de recepción de sobres con las ofertas está programado, según el mismo proceso, es decir, 19 días naturales / 15 hábiles después de abrirse el proceso de licitación.

Cualquier persona con un mínimo de espíritu crítico y una capacidad de análisis básica que tenga a bien leerse el pliego verá que, a la luz de los requerimientos para poder concursar, se trata de una oferta hecha a medida de Ardentia Marine, pues en 15 días, en pleno mes de Agosto donde más de medio país está paralizado, ninguna otra empresa, por mucho empeño que le ponga, va a ser capaz de tener tal cantidad de exigencias ya preparadas, ni física, ni documentalmente.

Una empresa tratada con mucho Cariño por el Gobierno de Feijóo, a la hora de otorgar subvenciones de dinero público, (**se adjuntan como documento2 y documento2-A**), **6.018,31** Euros y otros **7.574,56**. Euros en el mismo DOG pero en páginas diferentes ver;

DOG Núm. 104 Martes, 3 de junio de 2014 **Pág. 25028**

Código de expediente:

IN525A-2013/127 Ardentia Marine, S.L. B70194485, **6.018,31** Euros.

DOG Núm. 104 Martes, 3 de junio de 2014 **Pág. 25029** en su página siguiente.

IN525A-2013/013. ABN Pipe ... B15745680. **7.574,56**. Euros;

Analizado el concurso en cuestión, y mencionando detalles como que, tradicionalmente, esas licitaciones viene ganándolas siempre la empresa "Ardentia Marine", que el pliego de requisitos eran de cerca de 30 páginas, donde se exigían cosas muy concretas que, es evidente, nadie que no hubiera prestado ese servicio previamente podría tener preparadas, y que, además, se hace en pleno mes de Agosto, con tan solo 15 días laborables como tiempo válido para presentar ofertas.

Acierto de pleno en las predicciones, y la empresa "Ardentia Marine":

<http://pladesemapesga.com/print.php?sid=49307> (se adjunta como **documento3**) fue la ganadora de dicha licitación. De hecho fue la única que concursó.

Claro, como los requisitos estaban hechos a su medida... (se adjunta como **documento4**)- se puede consultar el documento numerado como EM14-468, donde SASEMAR y "Ardentia Marine" formalizan dicho contrato, donde contaba lo que ya se sabía con antelación que iba a ocurrir, y evidenciando otros concursos también presuntamente amañados en temas de ferretería con la empresa "Martín Vega" (se adjuntan como **documento5 y documento6**).

Y como ilustrativo con claros indicios prevaricadores en evadirse del IVA, Sasemar podría estar cometiendo un fraude multimillonario con raíz en Canarias y su régimen fiscal, se adjunta como (**documento11**) **Certificado firmado por el Sr Pedrosa** abanderando al menos 73 embarcaciones y buques bajo su responsabilidad en las Islas Canarias con el fin de evadir el IVA correspondiente de las arcas del estado.

La plataforma de licitaciones públicas, entre otros concursos, ha salido uno por valor de casi 6 millones de euros para proporcionar a los buques, gasoil-b para que se pueda desempeñar la labor.

www.boe.es/boe/dias/2010/05/28/pdfs/BOE-A-2010-8524.pdf **documentoA**

www.boe.es/boe/dias/2005/05/17/pdfs/B04180-04180.pdf **documentoB**

www.boe.es/boe/dias/2005/05/17/pdfs/B04180-04181.pdf **documentoC**

www.boe.es/boe/dias/2014/06/24/pdfs/BOE-A-2014-6626.pdf **documentoD**

www.boe.es/boe/dias/2005/05/17/pdfs/B04179-04180.pdf **documentoE**

En nuestro trasiego de información marítima llamó nuestra atención un nuevo expediente menor de contratación pública denominado CM15-040 y que puede ser consultado en (se adjunta como **documento7**). Un contrato menor para contratar el "Suministro material de buceo para la operación remoción restos velero "Hoedic" en Tenerife" por una cuantía de 22.000 euros, y a beneficio de la empresa ARSUB TECHNOLOGY S.L.(se adjunta como **documento2-B**).

El administrador único José Manuel Prat Blanco, ha compartido largas horas con el Sr Rafael Rodríguez Valero, actual Director de la DGMM y ex profesor en la USC de A Coruña para su título de Ingeniero Naval.

Estos expedientes menores son contratos que los entes públicos firman con empresas, y que no requieren de la celebración de un concurso para su adjudicación por ser de una cuantía económica inferior a la establecida en la ley (**lo que comúnmente se llama "darlo a dedo"**).

Como lo de analizar como se mueven los dineros de SASEMAR es algo inherente a nuestra razón de ser de la Plataforma Marítima, la curiosidad nos llevó a descubrir que, según la Web de la propia empresa, <http://www.arsub.com/> , la sede social de esa empresa se encuentra en Fene, en la calle Rúa Lastre 4J, Nave 11, en Vilar Do Colo (se adjunta Pantallazo como **documento8** y **documento8_Pantallazo**).

Paradójicamente, si entramos en la Web de Ardentia Marine, la actual titular del contrato de buceo con Sasemar (<http://www.ArdentiaMarine.com>) se puede leer como su "Atlantic Office" se encuentra, así mismo, en Fene, en la calle Rúa Lastre 4J, Nave 11, en Vilar Do Colo. Se adjuntan como **documento9** y **documento9_Pantallazo**)

Pero las casualidades que muchos ciudadanos no observan es que, la base de operaciones subacuáticas de Sasemar en Galicia se encuentra en ¿lo adivinan?, "Vualá"?:

Fene, en la calle Rúa Lastre 4J, en Vilar Do Colo. (Se adjunta como **documento10** y **documento10_Pantallazo**).

Además, Prat Blanco José Manuel, administrador único ocupa 7 cargos en otras empresas. <http://cargos.axesor.es/cargo/Prat-Blanco-Jose-Manuel/2211289> y tiene registrada la marca o nombre comercial ABYSSPRO

Ante todos estos hechos se plantean numerosas preguntas. A saber:

-¿No es extraño que dos empresas privadas, que comparten sede social con la misma SASEMAR, firmen suculentos contratos con la administración?

-¿como es posible que esas empresas privadas tengan sus sedes en una propiedad de titularidad pública que actualmente está en uso?

-¿acaso el almacén / nave de Sasemar está siendo utilizado por estas empresas con otros fines comerciales de carácter privado?

-¿el stock de material que hay actualmente en esa nave entonces, de quien es?: Sasemar / Ardentia / Arsub

-¿tiene Arsub ese stock en la nave de Sasemar? ¿o estamos ante un entramado de empresas fantasma con el fin de dar contratos a dedo por simples operaciones de intermediario?. Con sus correspondientes beneficios, claro está

-¿ese material son bienes fungibles, o son duraderos y van a pasar a ser titularidad de Sasemar?, a su inventario.

-¿donde hay un listado de ese material?, que casualmente nadie conoce.

-Viendo esas coincidencias. ¿hay sobres con comisiones de por medio?

-¿quienes son los responsables de decidir "porqué", y "a quien" se les conceden este tipo de expedientes menores que no salen a concurso?

Las respuestas son evidentes y que nos llevan a pensar sin temor a equivocarnos que:

EN SASEMAR HAY GENTE PRESUNTAMENTE CORRUPTA, SOBRE-COGEDORA QUE, HACIENDO USO DE SUS POSICIONES PRIVILEGIADAS EN EL ENTORNO FINANCIERO DE LA EMPRESA SE ESTÁ LUCRANDO DE FORMA PERSONAL A COSTA DE DINERO PÚBLICO.

Que sistemáticamente todas las compras / contratación de un servicio estén acabando en manos del mismo grupo empresarial instalado en las instalaciones públicas del ente licitador solo denota, que se podría estar está prevaricando.

Referencias Contrataciones del estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Resultados para la consulta Ardentia Marine Resultados;

Se adjuntan documentos en CD adjunto cuyas referencias son;

Detalles	Fecha
AnuncioDeFormalizacion2014-652577_html Documento referencia 1-A Descripción: EM14-468. Servicio integral para la gestión de operaciones subacuaticas, el desarrollo de operaciones de salvamento.... Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. 1504000. €	09/10/2014
AnuncioDeAdjudicacion2014-648025_html Documento referencia 1-B Descripción: EM14-468. Servicio integral para la gestión de operaciones subacuaticas, el desarrollo de operaciones de salvamento.... Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. 1504000. €	30/09/2014
AnuncioDeFormalizacion2012-421627_html Documento referencia 1-C Descripción: EM12-444. Servicio integral para el desarrollo de operaciones de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación.... Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. 1354068. €	27/09/2012
AnuncioDeAdjudicacion2012-418608_html Documento referencia 1-D Descripción: EM12-444. Servicio integral para el desarrollo de operaciones de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación.... Dirección de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. 1354068. €	11/09/2012
AnuncioDeAdjudicacionDefinitivo2009-097511_html Documento referencia 1-D Descripción: EM09-375. Servicios para el desarrollo de operaciones de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.... Presidencia de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. 1416656. €	01/10/2009

Y si todo ello fuese poca información para el instructor, hay que sumar a modo de ilustración:

José Prat Blanco es hijo de Josep Prat Doménech, ambos ingenieros navales, Doménech que fue consejero de Sanidad en la Generalitat, y tanto él como su padre, Josep **están imputados por blanqueo de capitales en el caso Innova:**

http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/01/13/catalunya/1389629015_417627.html

Llegó a ser subdirector de ASTANO (Astilleros y Talleres del Noroeste, SA) en 1977.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Esta revisión vigente desde 17 de Enero de 2013.

CAPÍTULO VII. De la malversación. Artículo 432 y siguientes de aplicación con especial incidencia en el Artículo 424 redactado por el apartado centésimo vigésimo cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Pero también es relevante la Sentencia T R I B U N A L S U P R E M O Sala de lo Penal

Nº: 696/2013 Fecha Sentencia: 26/09/2013 Ponente Excmo. Sr. D.: Francisco Monterde Ferrer

NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS. EXIGENCIA DE TENER "DEBER DE INFORMAR". MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS. FRAUDE A LA ADMON. FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL. PREVARICACION. CONCURSO. DELITOS CONTINUADOS.

Pero también solo en estos cuatro últimos años la jurisprudencia es larga y abundante en este sentido, nada más y nada menos que 187 sentencias sobre Malversación de fondos públicos, lo que nos da la GRAVE ALARMA SOCIAL que supone cada caso que aflora mediante la denuncia pública.

Los organismos públicos implicados en esta presunta malversación han vulnerado sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de hechos acreditados con lo público, esto es, prohíbe explícitamente este tipo de actividades en las que sus componentes se agencia el dinero publico con destino a sus propios bolsillos, y concretamente el Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de

Director de Salvamento Marítimo, José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L aprovechando su relación y cargo en el ente público desde su faceta de Director y Administrador único.

La libre competencia ya no solo pública si no, también empresarial no puede legalmente estar inducida por los cargos de confianza y mucho menos por su relación familiar ni los funcionarios que desempeñan su gestión al amparo de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

*La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:
STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)*

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

Artículo 439. La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 441. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 442. La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.

a) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

b) Un delito de presunto cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

c) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del

sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

d) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

Dicho esto, **el BOE de 04 de Enero de 1985**

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que el Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como

consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por el Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, **de oficio o a petición de los interesados**, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social.”

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal **“tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”**.

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el

artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.- DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que se acompañan al presente escrito.

2.- DOCUMENTAL, consistente en que se requiera a los organismos públicos toda la documentación relativa a la concesión de las partidas y dinero cuyos destinatarios son los entes denunciados y declaración testifical de actividades de todos los funcionarios nombrados en este escrito...

3.- Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputables, al Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L investigándose por la UDEF este entramado, así mismo si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar de los mismos.

4.- TESTIFICAL DE LOS RESPONSABLES EN EL EXPEDIENTE.

5.- Investigación sobre actividades en todos los entes donde actúen los funcionarios nombrados en este escrito con especial hincapié en la multitud de subvenciones y dinero público a Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L relacionadas con Salvamento Marítimo (SASEMAR)....

6.- Requierase a los denunciados para que presenten declaración fiscal relativa a las partidas dinerarias que constan en este escrito.

6.- Toma de declaración a los responsables de los organismos encargados de la vigilancia para la debida y adecuada gestión.

7.- Derivadas

Declaramos en conciencia y con lealtad que las informaciones que constan en el presente y la documental adjunta son exactas, tal y como las conocemos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia Penal y Contable por un delito de **PREVARICACIÓN Y MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS** frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias interesadas.

Que se tenga por presentado este escrito de denuncia con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E.,, **se nos tenga por personados en la causa**, reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Y sin perjuicio de ampliar la DENUNCIA posteriormente contra todas aquellas personas que a lo largo de la instrucción se acredite que han podido encubrir u obstruir la acción de la justicia en la instrucción de los hechos objeto de investigación, disponga , la apertura de las correspondientes DILIGENCIAS PREVIAS de conformidad con el art. 779.1.4 de la Lecrim que establece que practicadas las diligencias de investigación pertinentes, el Juez de instrucción las transformará en procedimiento abreviado si los hechos investigados constituyesen delito comprendido en el art. 757 de la Lecrim concretando su indiciaria relevancia penal y las personas a las que se les imputan.

Practicadas las diligencias de investigación solicitadas por esta parte, y adoptadas las medidas cautelares solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los querellados para ser oídos (art. 486 LECrim), y practicar demás diligencias de averiguación propuestas, con advertencia de que si no comparecieren sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y



OTROSÍ PRIMERO DIGO: Deberá procederse a exigir fianza, para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias en la suma de 3.000.000 €, de momento y, en caso de que no se prestase dicha fianza se acuerde el embargo de sus bienes en cantidad necesaria de 3.000.000 €, y previos los trámites legales se dicte en su día sentencia por el órgano competente, condenando a los denunciados por el delito Malversación de Fondos Públicos -art.433 C.P- el delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. y al pago de las cantidades que consten acreditadas, de momento y hasta ulterior concreción, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, con sus correspondientes interés legales desde la interposición de la denuncia, así como las correspondientes costas, incluidas las de la acusación popular.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Insto al Juzgado que COMO **MEDIDA CAUTELARISIMA** consistente en proceder a la INMEDIATA y URGENTE CITACION del **Sr. Juan Luis Pedrosa Fernández, en su faceta de Director de Salvamento Marítimo, el Director económico-financiero, José Antonio Pérez Alonso, quien firma los documentos de licitaciones en Sasemar y José Manuel Prat Blanco, Administrador único de Ardentia Marine, ARSUB TECHNOLOGY S.L** y los otros responsables Y DE NO PRODUCIRSE SU COMPARENCIA SIN ALEGAR JUSTA CAUSA QUE LO LEGITIME SE PROCEDA A SU EFECTIVA DETENCION PARA SU COMPARENCIA (art. 487 LECr.)

OTROSÍ TERCERO DIGO: Insto al Juzgado como **MEDIDA CAUTELAR** que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e inmediatas, incluyendo la auditoria forense y la entrada y registro de los ordenadores y soportes informáticos de los entes correspondientes, a las subvenciones denunciadas (y declarativo de vienes en las instalaciones denunciadas de Fene) , con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, con mínimo perjuicio para la entidades que no debe interrumpir ningún servicio de manera que en ningún caso se incaute, sino solamente se duplique, documentación relevante para la criminalística contable que se propone y se les exija fianza para cubrir las responsabilidades civiles y, en su defecto, se decrete el embargo de sus bienes suficientes para atender dichas responsabilidades, que esta parte valora provisionalmente en los 3.000.000 euros.

OTROSI CUARTO DIGO; Que se tenga por solicitado el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, dando traslado al Iltre. Colegio de Abogados y Procuradores de A Coruña a fin de que provea lo necesario para el nombramiento provisional de Procurador, con posterior traslado a la **Comisión de Justicia Gratuita**, para que en su día se me reconozca mi derecho a ser asistido del beneficio de la Justicia Gratuita con la documentación que se adjunta.

OTROSI QUINTO DIGO: Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

OTROSI DIGO SEXTO: Se adjunto en CD toda la documental descrita en este escrito de denuncia al objeto de facilitar su digitalización electrónica.

En A Coruña.



Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
www.Pladesemapesga.com a fecha del
registro..

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!